

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE MAYO 2016

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 180,000.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Adendum al contrato de prestación de servicios de consultoría individual por tiempo determinado, como Especialista en Avalúo de Proyectos de Infraestructura y Construcción	2	Yimi Luciano Maldonado Calix	02/05/2016	12/19/2016	Especialista en Avalúo de Proyectos de Infraestructura y Construcción	L. 180,000.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 104,625.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado para la elaboración y producción de audiovisuales, en el Marco del día Nacional de la Integridad y la lucha contra la Corrupción	2	José María Andrade Lara	13/05/2016	6/3/2016	Elaboración y producción de audiovisuales, en el Marco del día Nacional de la Integridad y la lucha contra la Corrupción	L. 104,625.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 120,000.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como consultor para el Fortalecimiento de Procesos en la Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Tránsito	2	Orestes Zuniga Rosales	02/05/2016	15/06/2016	Fortalecimiento de Procesos en la Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Tránsito	L. 120,000.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
TOTAL CONTRATOS												L. 404,625.00		

Lidia Aguilera
Contadora General



Ilse Osorio
Jefe de la Unidad Administrativa



Ma Antonia Juárez
Auditoría
CNA

Juarez Group
Auditores, Contadores y Abogados

ADENDUM CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y por otra **YIMI LUCIANO MALDONADO CALIX**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1981-04513**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EL CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Adendum al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo determinado, como Especialista en Avalúo de Proyectos de Infraestructura y Construcción**"; firmado originalmente por un período de tres meses, a partir del primero (01) de Febrero de dos mil dieciséis (2016); el cual se leerá de la siguiente manera, de acuerdo a la modificación de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATO"**, se **prorroga por un período adicional de siete (7) meses con dieciséis (16) días, contados a partir del dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), al dieciséis (16) de Diciembre de dieciséis (2016)**, siempre y cuando no se dé por terminado antes de la fecha establecida y por cualquiera de las causas especificadas en el contrato original.- **SEGUNDA: CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE"**, se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "**EL CONSULTOR**", la cantidad total de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 180,000.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **TERCERA: CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante los siguientes desembolsos: un primer pago correspondiente a la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,200.00)**; al día treinta (30) de mayo de 2016; seis (6) pagos igual por la suma de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS AXACTOS (Lps. 24,000.00)** cada uno, al 30 de cada mes o el día hábil inmediato anterior; y un último pago por un monto de **DOCE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,800.00)**, que se hará efectivo a los dieciséis (16) del mes de Diciembre de 2016, contra entrega de los informes correspondientes a dicha consultoría, aprobados por el jefe inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada uno de los pagos se les deberá realizar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CUARTA: Las demás cláusulas que no han sufrido**

modificación, continúan manteniendo su valor y efecto. QUINTA: ACEPTACION: Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido, de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente Adendum al contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios profesionales para una actividad específica.

En fe de lo anterior, y para dejar constancia, se firma el presente Adendum al Contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Abog. Gabriela A. Castellanos
“EL CONTRATANTE”
I.D. 0801-1974-05604



Ing. Yimi Luciano Maldonado Cálix
“EL CONSULTOR”
I.D. 0801-1981-04513



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO PARA LA ELABORACION Y PRODUCCION DE AUDIOVISUALES EN EL MARCO DEL DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.-

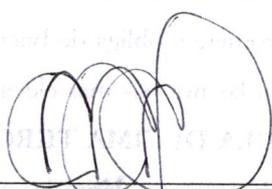
Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **JOSE MARIA ANDRADE LARA**, mayor de edad, hondureño, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, Psicólogo y Productor Audiovisual, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1980-04063**, actuando en mi condición de consultor individual, quien en adelante se le denominara "**EI CONTRATADO**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado para la Elaboración y Producción de Audiovisuales en el Marco del Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios profesionales de un especialista en la rama de comunicación y mercadeo, producción, filmación y/o edición o ramas afines, para que por su experiencia pueda realizar la elaboración y producción de audiovisuales (5 videos bibliográficos, monólogo de José Trinidad Cabañas y tomas de fotografías), que serán utilizados y presentados en el marco del evento Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción, a realizarse el día 9 de Junio de 2015; a su vez, "**EI CONTRATADO**", manifiesta que tiene la capacidad y experiencia en la elaboración, producción, edición de videos, monólogos, así como todo tipo de material audiovisual que están siendo requeridos por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios profesionales, incluye la producción de los siguientes productos: **a)** Preproducción, producción y postproducción de 5 videos biográficos de dos minutos cada uno, que corresponden a las 5 personalidades quienes se les otorgará la distinción 5 estrellas a la integridad y transparencia. Entrega de dos (2) copias edición digital, suite adobe. **b)** Producción y postproducción de un monólogo sobre la vida del Prócer Nacional José Trinidad Cabañas. **c)** Toma de fotografías realizarse el día del evento y en

el lugar donde se llevará a cabo el mismo, y entrega de un CD en formato digital editable. **d)** Otras obligaciones y especificaciones presentadas en la cotización presentadas al CNA forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar la cantidad total de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 104,625.00)**, bajo los siguientes conceptos: 1.- Pre-producción, producción y post-producción de cinco (5) videos que corresponden a las 5 personalidades quienes se les otorgará la distinción 5 estrellas a la integridad y transparencia, por un valor de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 70,000.00), más 12.5% de retención por honorarios profesionales (monto incluye honorarios profesionales del equipo técnico, desarrollo de entrevistas, grabación de tomas de apoyo, guión, dirección, animación en 3D, musicalización, locución, masterización. 2.- Pre-producción, producción y post-producción de un (1) monólogo de tres a cuatro minutos, sobre la vida del Prócer Nacional José Trinidad Cabañas, por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), más 12.5% de retención por honorarios profesionales (monto incluye honorarios profesionales del equipo técnico, desarrollo de entrevistas, grabación de tomas de apoyo, animación, musicalización, locución, masterización. 3.- Toma de fotografías del evento por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00). 4.- Costos de filmación a realizar en las ciudades de Comayagua y Marcala por un valor de TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,000.00). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**- El valor total por la prestación de servicios profesionales descritos en la cláusula segunda, se realizarán mediante dos (2) desembolsos de la siguiente manera: un anticipo del 50% a la firma del presente contrato, por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE LEMPIRA CON 50/100 (Lps. 52,312.50); un segundo y último pago del 50% restante equivalente a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE LEMPIRA CON 50/100 (Lps. 52,312.50), después de la entrega de los productos establecidos en ese contrato y recibido a satisfacción y con el visto bueno por parte de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE". En este último desembolso deberá ser retenido el impuesto del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "EL CONTRATADO", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del personal técnico designado por "EL CONTRATANTE", quienes serán los encargados de verificar y evaluar el avance del desarrollo de las actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día trece de Mayo (13) de Mayo del 2016, al día tres (03) de Junio del 2016, aceptándose la entrega de los productos finales antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EL CONTRATADO"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por esta prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá

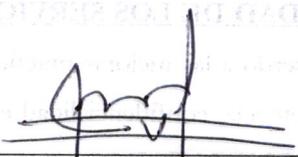
invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATADO", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en la oferta de cotización de servicios, la cual forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONTRATADO", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos y productos que sean realizados por "EL CONTRATADO" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATADO" no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de "EL CONTRATANTE", relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONTRATADO", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONTRATADO", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATADO", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **"EL CONTRATADO"** Y **"EL CONTRATANTE"**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **"EL CONTRATANTE"**, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios profesionales para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de Mayo del año 2016.


Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"




Lic. José María Andrade Lara
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte; y por otra **ORESTES ZUNIGA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, egresado de la Maestría en Gestión de Proyectos, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1978-12038**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor para el Fortalecimiento de Procesos en la Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Tránsito", el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "El CONTRATANTE", declara que los contextos y coyunturas políticas, sociales y culturales de nuestro país, determinan la necesidad de desarrollar acciones sustentadas en procesos de formación con una fuerte perspectiva de empoderamiento y participación ciudadana que coadyuven a la construcción de una mejor comprensión del control y custodia acerca de los intereses de los bienes y derechos de la ciudadanía, respecto a los recursos del Estado; adicionalmente, tomando en consideración el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Dirección Nacional de Tránsito (DNT), para fortalecer los procesos institucionales de esta última institución, hace necesario la contratación de un especialista que elabore una propuesta con base en la trazabilidad de procesos para el fortalecimiento y reglamentación de los procedimientos en la gestión institucional de la Dirección Nacional de Tránsito, con el fin de articular, homologar y salvaguardar la transparencia y el correcto desempeño de los funcionarios en las áreas de emisión de licencias, infracciones y capacitación vial; a su vez, "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la experiencia, capacidad técnica y reúne las condiciones profesionales en el área en mención, para prestar los servicios

que requiere "EL CONTRATANTE", especialmente en la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de consultoría incluye las actividades y productos siguientes: **1.-** Elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo, metodología, cronograma y fechas de entrega de productos. **2.-** Revisar y evaluar las características y alcances de las áreas que sujetas a análisis. **3.-** Diagnosticar la trazabilidad de los procesos que se registran en las tres áreas de intervención. **4.-** Elaborar los instrumentos y herramientas que se requieran para el levantamiento del diagnóstico. **5.-** Identificar las necesidades y fragilidades de los procesos, para operar y cumplir con el correcto desempeño administrativo y de los funcionarios. **6.-** A partir del análisis, elaborar los controles que se consideren necesarios implementar con miras al logro de una sana y transparente administración y desempeño de sus funcionarios. **7.-** Elaborar propuesta de fortalecimiento aplicado a las áreas donde se evidencian limitaciones y fragilidades. **8.-** Reglamentar los procedimientos que controlen y regulen los servicios que se ofrecen en cada una de las áreas en revisión. **9.-** Producir y presentar los informes y documentos de trabajo, sobre los resultados y conclusiones, producto de los hallazgos resultantes de la intervención en las áreas abordadas, dentro de los que se encuentran: a) Diagnóstico inicial; b) diagramas de trazabilidad de procesos; c) Propuestas de fortalecimiento. **10.-** Presentar el informe final de la consultoría, entre los que se encuentran: a) Manuales de procedimientos; b) Reglamentos; c) Anexos; mismo que deberá ser aprobado por la Jefe de la Unidad de Auditoría Social, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE". **11.-** Cualquier otra actividad solicitada por "EL CONTRATANTE" para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un período de setenta y cinco (75) días, comenzando a partir del segundo (02) día del mes de Mayo del 2016 al quince (15) de Julio de 2016, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 120,000.00)**, valor que incluye la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El valor total de la consultoría se pagará mediante los siguientes desembolsos: un primer pago correspondiente al 30% de la consultoría, monto equivalente a **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,000.00)**, que se realizara a los 20 días después de la firma del presente contrato de consultoría; un segundo pago correspondiente al 30% de la consultoría, monto equivalente a **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,000.00)**, que se realizará con la presentación del informe de avance (diagnóstico

inicial; diagramas de trazabilidad de procesos y propuesta de fortalecimiento); y un tercer y último pago correspondiente al 40% de la consultoría, monto equivalente a CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 48,000.00), que se realizará con la entrega del informe final y productos establecidos en este contrato, los que deberán ser aprobados por el equipo técnico y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EI CONTRATANTE": a) Informe final; b) Manual de procedimiento; c) Reglamentos y anexos, los que deberán ser tanto copias en duro como copia digital en disco compacto de los productos resultantes de la consultoría. En cada uno de los pagos se le deberá aplicar la retención del 12.5% de impuesto en concepto de honorarios profesionales o en su defecto la presentación de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EI CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Auditoría Social que "EI CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EI CONSULTOR",** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-** "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Apoyar todas aquellas actividades que "EI CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. **2.-** Establecer un cronograma de trabajo para la realización de sus actividades, en coordinación con el equipo técnico que "EI CONTRATANTE" designe. **3.** Elaborar sus productos de forma participativa socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de "EI CONTRATANTE". **4.-** La consultoría se desarrollará principalmente en la Dirección Nacional de Tránsito, atendiendo las áreas sujeto de esta consultoría. **5.-** Realizar entrevistas in situ con personal relacionado a las áreas en mención. **6.-** Validar los resultados de la trazabilidad de procesos con los actores involucrados. **7.-** Socializar ante autoridades institucionales, los resultados de esta consultoría. **8.-** Documentar las acciones y gestiones de las reuniones efectuadas con los funcionarios de las diferentes áreas de intervención. **9.-** Informar por

escrito a la jefatura de la Unidad de Auditoría Social, cualquier situación que limite el correcto desarrollo de la presente consultoría, para su pronta actuación. **10.-** Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de "EL CONTRATANTE", así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado en el presente documento y en los Términos de Referencias, los que forman parte íntegra de este contrato. **11.-** Desarrollar reuniones técnicas con el equipo "EL CONTRATANTE" ha designado para este fin. **12.-** Realizar sus actividades, tomando en consideración el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional que "EL CONTRATANTE" tiene suscrito, para: a) Establecer contacto con la DNT. b) Apoyo en reuniones para convocatoria con personal clave en DNT. c) Coordinar acciones y seguimiento a lo requerido por esta consultoría. d) Otras acciones que se identifique y sean requeridas para el logro de los objetivos del presente contrato. **13.-** Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos que deberán ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado que sea requerido, para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal de "EL CONTRATANTE", "EL CONSULTOR", ha convenido con "EL CONTRATANTE", prestar los servicios dando cumplimiento al cronograma de trabajo objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **DECIMA CUARTA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

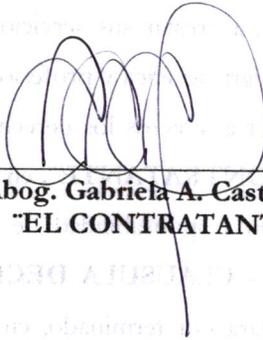
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.-

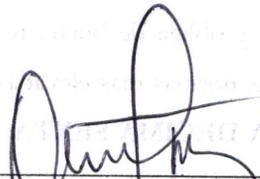
CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que

dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al segundo (02) día del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Orestes Zúñiga Rosales
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1978-12038